



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY	1952
FECHA	04 10 2024



00001940

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024



VISTOS, el MEMORANDUM N° 1008-2024-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D, el INFORME PRELIMINAR N° 0027-2024-MINEDU/DREP-UGEL-TALARA-CPPADD de fecha 03 de octubre del 2024, y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0001251-2024-UGEL-T, se designaron a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la sede de UGEL Talara; la cual tiene la finalidad de calificar las denuncias de su jurisdicción y pronunciarse sobre ellas, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, visto el Informe N° 027-2024-MINEDU-DREP-UGELTALARA-CPPADD, en la cual se recomienda NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Sra. CAROLINA ALBAN PACHERRES, profesora de la I.E 14902 "María Reyna de la Paz", de acuerdo a los siguientes fundamentos;

Que, mediante Memorandum N° 2691-2023/DREP/UGEL-T-AEBYTP se informó el presunto caso de violencia física ejercido por la profesora Carolina Alban Pacherres, en agravio de la alumna M.L.S.A.

Que, mediante Informe N° 056-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-T-AEBRYTPYSNU-ECEU. De fecha 04 de diciembre del 2023 se remite informe detallado y documentado sobre presunto caso de violencia física ejercido por la profesora Carolina Alban Pacherres, en agravio de la alumna M.L.S.A.

Que, obra en el expediente administrativo la queja de fecha 21 de noviembre de 2023 de los padres de familia denunciantes, en la cual informan los presuntos actos de agresión física ejercida presuntamente por la docente Carolina Alban Pacherres en agravio de su menor hija.

Que, obra en el expediente administrativo el Acta de Reunión de fecha 17 de noviembre de 2023 en la cual, se deja constancias de la conducta de la menor presuntamente agraviada durante las horas de clases.

Que, obra en el expediente administrativo el Oficio N° 232-2023/D.I. E N° 14902, de fecha 29 de noviembre, a través del cual se adjuntan el Acta N° 79, de fecha 27-11-2024, Acta N° 81 de fecha 28-11-2023, Acta N° 82 de fecha 28-11-2023, Acta N° 83 de fecha 28-11-2023 y Acta de Reunión de fecha 24-11-2023 y Acta N° 025 de fecha 24-11-2023.

Que, con fecha 31.01.2024, se llevó a cabo la diligencia de Toma de Manifestación de la señora Fernanda Alejandra Abad Namuche, madre de la menor de iniciales M.L.S.A y de la menor antes mencionada.

Que, obran declaraciones testimoniales a nivel de fiscalía de Giovanna Celestina Bayona Peña de Granda (directora de la IE 14902 "María Reyna de la Paz"), declaración de Amparo Ruiz Rivera (Auxiliar de la IE 14902 "María Reyna de la Paz").



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001940

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

Paz"), declaración de Nerly Jurir Garavito Silva (Auxiliar de la IE 14902 "María Reyna de la Paz") y Nery Nilda Talledo Talledo (Practicante de la IE 14902 "María Reyna de la Paz")



Que, obra la Disposición de Archivo N° 2-2024-MP-FN-FPMCYF.TALARA, de fecha catorce de mayo de 2024 la cual concluye; no ha lugar a ejercitar demanda por contravención contra Carolina Alban Pacherrres en agravio de la menor M.L.S.A

Que, con fecha 28.02.2024, se llevó a cabo la diligencia de Toma de Manifestación de la docente Carolina Alban Pacherrres.

Que, dentro del contexto legal incoado, es menester analizar el Contenido de las Actas de Manifestación obrantes en el expediente administrativo, con la finalidad de verificar la ocurrencia del hecho denunciado, previsto en la norma. Asimismo, de la lectura de las Manifestaciones que a continuación se detallan, se ha logrado determinar que el derecho a la presunción de inocencia, el cual incorpora una presunción "iuris tantum" capaz de ser desvirtuada a través de una mínima actividad probatoria. Similar presunción también ha sido recogida en la Ley 27444, a través del Principio de Licitud, según el cual se debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario. Al respecto, detallamos los medios probatorios que avalan y corroboran la no subsunción del hecho inicialmente denunciado por los padres, a la norma regulatoria para los casos de violencia física a escolares, según se indica a continuación:

Que, según consta en el Acta de Reunión de fecha 17 de noviembre de 2023, se deja constancias por parte de la docente Carolina Alban Pacherrres de la conducta de la menor presuntamente agraviada durante las horas de clases en la cual se consigna que la menor se sale del aula y expone su integridad física al subirse al tobogán como también el compromiso de la madre de la menor a seguir llevando a su hija a sesiones al psicólogo con la finalidad de lograr su mejoría, aconsejarla y recalcarle las normas dentro del aula.

Que, obra en el expediente administrativo la queja de fecha 21 de noviembre de 2023, recepcionada en mesa de partes virtual UGEL el 22 de noviembre de 2023, de los padres de familia denunciantes, en la cual informan los presuntos actos de agresión física ejercida por la docente Carolina Alban Pacherrres en agravio de su menor hija. Se precisa que a inicios de año los padres de la menor conversaron con la docente investigada, manifestándole a la docente que su menor hija les había confesado que la docente le había tirado manazos en el pompis, quien aceptó y se disculpó, como también que, les enviaba videos y otras veces les enseñaba, hecho que para dicha fecha, la madre de la menor pese a tener pleno conocimiento de las presuntas agresiones físicas y exposición de la menor en videos, no actuó, hecho que es corroborado con las capturas de WhatsApp anexados por la investigada en su informe N° 2, en la cual se aprecia que con fecha 26 de setiembre de 2023 la docente comunica al contacto 23 m Maraluana, presumiéndose que se dirige a la madre de la menor, en la cual le comunica la conducta realizada por la menor, además de enviarle dos videos, hecho que tiene asentimiento de la mamá de la menor al responder; ok Srta. Gracias. Además, se puede apreciar en la captura de WhatsApp de fecha 31 de octubre de 2024 videos enviados por la docente al mismo contacto de 23 m Maraluana, la misma que no ha discrepado al respecto por el envío de los videos de grabación de su menor hija. Se menciona que,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00001940

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 OCT 2024

últimamente en el mes de octubre la auxiliar Nerly le comenta por celular a su abuelita de la menor que le iba a hacer un informe a la niña por mala conducta porque ella tiene varios videos donde la niña se salía del aula, hecho que a criterio de la comisión ha sido el motivo para que la madre de la menor se vea obligada a quejar a la docente investigada, precisándose que el día 17 de noviembre de 2023, fecha en la que se reunieron los padres de la menor, la docente Carolina Alban y la subdirectora Marianela Namuche, los primeros antes mencionados se negaron a firmar el acta, por lo que se deduce de su disconformidad con el acuerdo arribado, sin embargo se aprecia las firmas al final del acta.

Que, obra en el expediente administrativo el Oficio N° 232-2023/D.I. E N° 14902, de fecha 29 de noviembre, a través del cual se adjuntan el Acta N° 79, de fecha 29-11-2024; en la cual se precisa las acciones realizadas por Dirección respecto al caso de denuncia y las alegaciones de la docente Carolina Alban Pacherrres quien niega los hechos investigados, Acta N° 81 de fecha 28-11-2023; en la cual se comunica respecto al cambio de aula de docente, se aprecia que existe otro caso en el cual se cambió de aula al estudiante presuntamente agraviado y que la docente debe aplicar estrategias diversas para mantener la convivencia en el aula, Acta N° 82 de fecha 28-11-2023; en la cual se constata que se informa a los padres de familia la decisión tomada en base al protocolo 4 del sistema SISEVE, comunicando el cambio de aula de la docente Carolina Alban Pacherrres a cuatro años C, lo que demuestra disconformidad de los padres de familia de esta sección, Acta N° 83 de fecha 28-11-2023; en la cual se aprecia el cambio de la estudiante a cuatro años C, debido a que las padres de familia de esta sección se niegan a recibir a la docente Carolina Alban como docente de sus menores hijos y Acta de Reunión de fecha 24-11-2023 y Acta N° 025 de fecha 24-11-2023; en la cual se aprecia que los padres de la menor manifiestan que la profesora les dijo que, su niña era una niña malcriada, no obedecía normas y andaba de mariposita, que la niña esta inquieta en el aula, que sí trabaja pero es inquieta, además que su sobrino Liam le ha manifestado que, la maestra les cierra la puerta y les dice que les va a salir un monstruo.

Que, con fecha 31.01.2024, se llevó a cabo la diligencia de Toma de Manifestación de la señora Fernanda Alejandra Abad Namuche, madre de la menor de iniciales M.L.S.A, quien narra los hechos y circunstancias de la denuncia formulada como también, se observa la declaración de la menor quien ha manifestado que no le gusta ir al colegio porque Miss Carolina es mala, porque pega a los niños y a ella también en el pote y en la boca y que ello lo vio su tío Liam, además que tenía secretos con Miss Carolina porque ella le pegaba en el pote, la llevaba al baño y le pegaba y que en la resbaladora, Miss Carolina le dejó moretón cuando la cogió del brazo.

Que, obran declaraciones testimoniales a nivel de fiscalía de Giovanna Celestina Bayona Peña de Granda (directora de la IE 14902 "María Reyna de la Paz"); quien refiere: "la mamá de Mara no comunicó nada a la Institución directamente, sino hizo su queja directamente a UGEL Talara entonces recibió una visita de la especialista Juliana Guzmán quien levantó un acta indicando lo que había pasado en nivel inicial, una de las acciones inmediatas fue citar a la mamá, Alejandra Abad Namuche para que nos narrara los hechos, la señora se acercó con su esposo y la señora explicó que durante el año se habían presentado varias situaciones desde el mes de julio y que ella se había acercado a hablar conmigo y que no me había encontrado, pero en el mes de julio estuve de vacaciones, la señora



00001940

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara, 04 OCT 2024 - 2024-UGEL-T

decía que quería poner sus quejas porque la niña le había dicho que la profesora le había dado unas palmadas en las nalgas, y como no me encontró habló con la profesora y que ella se había disculpado porque la niña es muy inquieta y se había salido del aula, ha pasado un mes y no se ha presentado otra situación. Asimismo, la señora narra que la profesora les cierra la puerta y los amenaza con un monstruo, también dijo que en una oportunidad la niña llegó con el labio interno roto y le dijo que había sido un niño, pero otro niño le había dicho que la profesora les pegaba en la boca cuando hablan mucho y también en una oportunidad había llegado con el brazo rojo como si la hubieran apretado, y esas fotografías creo que las ha presentado a UGEL, la señora sospecha que fue la profesora, porque la niña dice que esos son secretos; la señora también menciona que fue citada por la profesora Carolina para levantar el acta porque la estudiante se sale constantemente durante el periodo de las clases, y le mostró un video que era para evidenciar que la estudiante le costaba seguir la normas y se exponía al salir a los juegos sola; le mostró un video para que baje a la niña del tobogán y no baja entonces pide ayuda a la auxiliar a las auxiliares Nerly Garabito, Amparo Ruiz y Nery Talledo, porque la niña se paraba en la parte superior del tobogán y se exponía a caerse, entonces con las auxiliares han bajado a la niña; en esa ocasión la madre de familia ha mostrado su incomodidad porque ella no autorizó a que su niña sea grabada en video ni se le tome fotos de eso también se dejó constancia en el acta número 25". Además, aclara que, se conversó con la docente Carolina Albán Pacherez manifestando que menciona que es verdad que ha tomado las fotos y videos, y al parecer la incomodidad ha sido por las fotos y videos, y ella dice que sí ha hecho la grabación para que la mamá vea el comportamiento de la niña, también acepta haber cerrado la puerta para que los niños no salgan del aula, pero además manifiesta que en ningún momento ha ejercido violencia contra la niña porque ella es la responsable de la integridad de la niña y si permite que la niña se salga, ella es responsable de lo que le suceda" Añade que, la docente Carolina Albán Pacherez no registra ninguna sanción, pero sí, han informado del caso del niño Abdiel, declaración de Amparo Ruiz Rivera (Auxiliar de la IE 14902 "María Reyna de la Paz"); quien ha precisado que, ha conocido a la niña Mara Luana el año pasado (2023) en inicial de cuatro años cuando la profesora Carolina le pidió que la llevara a su aula, pero no ha sido su alumna porque ella tenía el aula tres años. Aclara que: "Las auxiliares permanecemos fuera de las aulas cuidando el bienestar de los niños, sólo entramos al aula a solicitud de la profesora, nosotros los auxiliares estábamos fuera y esta niña siempre se salía al patio, y a veces su auxiliar estaba ocupada porque llevaba a otros niños al baño, y a mí la niña Mara me ponía nerviosa porque siempre saltaba en el tobogán, yo siempre la llamaba y le decía para ir a jugar con los niños de tres años, y bajaba, la llevaba a su aula, y le decía a la Miss Carolina que le llevaba a su alumna, y la profesora me decía que no sabía qué hacer con Mara porque siempre se salía, y no era la primera vez que la llevaba a su aula, siempre la llevaba" Refiere que se le consultaba a la menor por el motivo que se salía del aula, pero no respondía; además no ha sido testigo de ningún maltrato físico o psicológico de la profesora Carolina hacia la menor Mara Luana, la profesora Carolina la cogía de la mano, le daba un beso en la frente y le decía hijita por qué te sales y se la llevaba, yo ya no escuchaba nada más. Añade que, estuvo presente el día que la profesora Carolina grabó el video señalando que; "No recuerda la fecha, pero la niña Mara estaba saltando en el tobogán, entonces cuando yo he ido, Miss Carolina estaba grabando (...), la declaración de Nerly Jurir Garavito Silva (Auxiliar de la IE 14902 "María Reyna de la Paz"); quien precisa que, que como auxiliar paraba en el patio, pocas veces entraba al aula, la niña Mara era sociable, no paraba con nadie, pero a la niña le gustaba salirse y saltar sobre el tobogán, y se acostaba en la parte de arriba donde la cabecita quedaba que le colgaba,



00001940

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**- 2024-UGEL-T**

Talara, 04 OCT 2024

poniendo en riesgo su integridad física, por eso tenían que bajarla; y cuando ella estaba en el patio y tenía que ver otros casos de otras aulas, Sus compañeras la apoyaban, ellas le hablaban a la niña y no era de una vez sino de tres a cuatro veces al día que la niña se salía del aula. Refiere que le preguntó a la niña por el motivo por el que se salía del aula y ella decía que le gustaba jugar, que le gustaba ir al parque y su mamá no la llevaba al parque. Manifiesta que la profesora Carolina trataba bien a la niña cuando la regresaba al aula, le decía entra hija para que trabajes, nunca vio un trato malo de la Miss con la niña y Nery Nilda Talledo Talledo (Practicante de la IE 14902 "María Reyna de la Paz") refiere que, Miss Carolina era la profesora de cuatro años B y la niña Mara Luana era su. Señala que era apoyo de las auxiliares para ver a los niños fuera del aula, apoyando a las auxiliares de nivel inicial. Manifiesta que vio a la Miss Carolina pedir apoyo porque la niña se salía del aula hasta cuatro veces al día, se subía al tobogán, saltaba sobre el tobogán, colgaba su cabecita en el tobogán, y también la niña se metía al baño y no salía; incluso cuando su mamá estaba ahí la niña no hacía caso, se iba al segundo piso, se salía del aula, se subía al tobogán, porque la niña fue cambiada a cuatro años C y durante quince días su mamá permaneció con la niña en el aula, pero no hacía caso, igual se salía. Añade que a la niña la cambiaron de aula porque no le hacía caso a Miss Carolina y por la grabación que hubo. Aclara que la niña se salía y la mamá pidió grabaciones para saber si era verdad que la niña se salía y no hacía caso a Miss Carolina, entonces la Miss Merly hizo la grabación y se la envió a la mamá.

Que, podemos inferir que, conforme al análisis de los hechos y el desarrollo de la carga probatoria, en primer lugar, que el día 17 de noviembre de 2023 se realiza un acta, previa citación de la docente investigada a través de capturas de WhatsApp de fecha 16 de noviembre de 2023 en la cual le manifiesta que se le cita para entrevista personal en referencia al comportamiento de su menor hija M.L.S.A, ya que son los padres los que educan a los hijos y poder tomar acuerdos en beneficio de su educación integral y cuidado de su integridad física, en dicha acta se ha consignado la participación de los señores Harold Sánchez Terrones y Fernanda Abad Namuche, ambos padres de la menor presuntamente agraviada y en la cual se consigna respecto a la conducta de la menor ya que la docente indica que se sale del aula, se sube a los juegos, que puede caerse y está sin ninguna supervisión de un adulto, la madre expresa que en casa la aconsejan y le dan atención oportuna y se compromete a seguir llevando a su hija al psicólogo, además manifiesta que en su casa se perciben fuerzas extrañas, que se caen cosas, vuelan las cucharas, etc. Apreciándose que, no se ha hecho mención a ningún violencia física o maltratos por parte de la docente investigada a efectos de que se pueda actuar de acuerdo a Ley ya que también estaba presente la Sub directora Mariela Namuche, sin embargo posteriormente el día 22 de noviembre de 2023 la señora Fernanda Alejandra Abad Namuche, quien es madre de la menor M.L.S.A presuntamente agraviada presenta a UGEL Talara un escrito adjuntando un drive y menciona a la docente Carolina Alban Pacherras, Nerly Garavito Silva y Amparo Ruiz Rivera.

Que, el día 24 de noviembre se levanta acta de reunión con la participación de la directora Giovanna Bayona Peña, LA Sub directora Mariela Namuche Benites y la especialista de convivencia de UGEL Talara Juliana Guzmán en la cual se aprecia que la sub directora hace referencia a la reunión de fecha 17 de noviembre de 2023, en la que se levantó un acta porque la menor se sale del aula y se dirige a la resbaladora durante el horario de clase, manifiesta que en ese acto se asumieron compromisos por partes de los



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001940

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

padres de la menor M.L.S.A y que los padres no comunicaron ningún hecho de violencia física por parte de la docente Carolina Alban Pachcerres.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, a través de acta N° 25 en la cual la mamá de la menor manifiesta que, desde el mes de julio su niña no quería ir al colegio, porque la Miss la castiga, la pone de espaldas y le tira manazos en el poto y que al tercer día cuando M.L.S.A llega del colegio y la iban a bañar, le vio una zona roja en la nalga, le dice que le tira manazos en la nalga y le dice pórtate bien niña malcriada. De lo que se resalta que, Nerly (auxiliar en la IE) llama a la mamá de la denunciante y le pide que hablen con M.L.S.A porque la niña se para saliendo y que iba a proceder a hacer informe de la niña porque en la libreta le iba a poner C por mal comportamiento y que la abuela de la menor le responde diciéndole que proceda a hacer su informe porque ella va a proceder ya que están grabando a la menor sin su consentimiento. Además, se resalta que la madre de la menor narra que, en los primeros días del mes de noviembre de 2023, va a recoger a su hija y todavía no llegaba a la puerta y la docente le expresa que va a hacer un informe de su niña porque ya no puede más. Apreciándose también que la madre de la menor manifiesta que le mostraron un video, con la cual ella no estuvo de acuerdo y no iba a permitir ese trato; con lo que se evidencia que la incomodidad de la denunciante en primer lugar es que su hija fue grabada sin su consentimiento, grabación que se realizó por las constantes salidas de la menor en horario de clase exponiéndose al peligro y que fue comunicado a la mamá en su oportunidad vía WhatsApp conforme a las capturas de pantalla anexadas a la presente investigación y en segundo lugar que se verifica que se vio en la necesidad de acudir a instancias mayores porque fue comunicada del informe de mala conducta por parte de la auxiliar Nerly Garavito Silva y la misma docente Carolina Alban Pachcerres.

Que, de las declaraciones de los testigos respecto a los hechos suscitados en la resbaladora que está dentro de la instalación de la Institución Educativa se aprecia que han afirmado que la docente daba buen trato a sus alumnos y nunca atestiguaron ningún tipo de maltrato por parte de la investigada hacia la menor M.L.S.A, además que ellas han ayudado en varias ocasiones a la investigada a bajar a la menor de la resbaladora.

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", siendo ésta derogada por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU del 24.03.2021.



00001940

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

Que, en virtud de ello, las autoridades no podrán imponer una sanción sin haber verificado la ocurrencia del hecho imputado (previsto en el supuesto de una norma como falta o infracción). En caso contrario, no sólo se vulnerará el principio de verdad material sino además el derecho a la presunción de inocencia, el cual conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional resulta también aplicable en el marco de la potestad administrativa disciplinaria.

Que, en cuanto a la actividad probatoria, el TUO de la Ley N° 27444 establece que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, según el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por lo tanto, en un procedimiento administrativo disciplinario, en virtud a los principios de verdad material e impulso de oficio, la carga de la prueba le corresponde a la Administración Pública, con la finalidad de demostrar la veracidad de las imputaciones formuladas por la comisión de una falta.

Que, de otro lado, el derecho a la debida motivación o principio de debida motivación, que forma parte del principio de debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y, recogido como requisito de validez del acto administrativo, en el numeral 4 del artículo 3° de la citada ley, establece la obligatoriedad de que la autoridad manifieste de manera expresa las razones que motivan su decisión, "tanto respecto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por funcionario o colegiado.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Guía Práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos, elaborada por el MINJUS (Guía Práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos, MINJUS), la motivación tiene como una de sus funciones, el generar parámetros mínimos que la autoridad debe seguir, lo que permite a las partes controlar si la autoridad ha analizado y evaluado sus argumentos presentados para sustentar sus posiciones. Asimismo, permitirá verificar si la autoridad realizó una valoración de las pruebas ofrecidas. De modo que, cuando la "autoridad afirma que un hecho se encuentra probado es porque tiene un conjunto de elementos probatorios suficientes que le permiten sostener dicha afirmación. Ese conjunto de elementos tiene que ser mostrado al motivar su decisión".

Que, en esta misma línea de análisis, debemos señalar que el derecho a la presunción de inocencia incorpora una presunción "iuris tantum" capaz de ser desvirtuada a través de una mínima actividad probatoria. Similar presunción también ha sido



00001940

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 04 OCT 2024

recogida en el TUO de la Ley N° 27444, a través del principio de licitud, según el cual, se debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Talara, en función a sus facultades que la Ley le confiere, en el curso de la investigación, el análisis, evaluación y calificación de los actuados que obran en el caso de autos, de conformidad con el numeral 6.3.5 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, el mismo que a la letra señala: "Los acuerdos que adopten los miembros de las Comisiones, desde el inicio, durante su desarrollo y hasta la culminación del proceso administrativo disciplinario, se deciden por votación que puede ser: POR UNANIMIDAD, cuando los 03 (tres) miembros con voz y voto, están de acuerdo con la decisión que se va adoptar, concluyen POR UNANIMIDAD, que no existen los argumentos hecho y derecho que permitan demostrar la culpabilidad de la docente CAROLINA ALBAN PACHERRES, profesora de la I.E 14902 "María Reyna de la Paz", por lo que a la administrada le asiste el ejercicio pleno de su derecho de presunción de inocencia, dispuesto en el artículo 2° inciso 24, párrafo e) de la Constitución Política del Perú.

Se Resuelve:

NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Sra. **CAROLINA ALBAN PACHERRES**, profesora de la I.E 14902 "María Reyna de la Paz", de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ENCARGAR al área de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, **NOTIFIQUE** a la Administrada Sra. **CAROLINA ALBAN PACHERRES**, profesora de la I.E 14902 "María Reyna de la Paz", la Resolución de no Instauración de proceso administrativo disciplinario.

Artículo Tercero 3°.-REMITIR copia de la Resolución que se expida a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara